

SUSCRIPCION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á un real cada uno.

GACETA OFICIAL.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público, y los de particular á un precio convencional.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegado á estas, su precio será el de cuatro rs. el aviso.

ADVERTENCIA.—El S. Gobierno, con el fin de proteger y hacer efectiva la libertad de la prensa, y en atención á que en Costa Rica no se publica hoy otro periódico que la Gaceta, ofrece las columnas de este á la libre discusion; advirtiendo que, solo debe reputarse como oficial lo que bajo este título se publica, no debiendo tenerse como tal, ni como semi-oficial todo lo demas que el periódico contenga.

SEMESTRE 7.

San José, Lunes 26 de Enero de 1863.

NUMERO 201.

REPUBLICA DE COSTA-RICA:

CUADRO QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE CASADOS, NACIDOS Y MUERTOS QUE HUBO EN LA PROVINCIA EN EL AÑO DE 1862.

Provincia de Heredia.

JURISDICCIONES.	CASAMIENTOS.	NACIERON VARONES.	ID. MUJERES.	MUERTOS ADULTOS	ID. ADULTAS.	ID. PÁRVULOS.	ID. PÁRVULAS.	TOTAL DE NACIDOS.	ID. DE MUERTOS.	AUMENTO.
Heredia.	83	313	302	47	60	157	146	615	410	205
Santo Domingo.	23	83	82	7	10	38	47	165	102	63
Santa Bárbara	8	37	45	4	8	29	24	82	65	17
San Antonio.	2	11	5	"	1	2	"	16	3	13
Barba.	9	69	54	5	7	29	26	123	67	56
Suma general.	125	513	488	63	86	255	243	1001	647	354

De la anterior demostracion, se vé: que hubo en esta Provincia en el año de 1862, 125 casamientos, 513 varones nacidos, 488 mujeres id., 63 muertos adultos, 86 id. adultas, 255 párvulos, 243 párvulas, quedando de aumento 354, 148 menos que en el año anterior de 1861.

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Enero 19 de 1863.

Rafael Moya.

OFICIAL.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES.

Nota.—En el número 200 de la *Gaceta oficial* de Costa-Rica se insertó, traducida libremente, la alocucion que el Excmo. Señor Don J. B. Mathew pronunció al ser presentado á S. E. el Presidente de la República, y que, traducida literalmente, dice así:

Señor.

Tengo el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia una carta de la Reina, mi benignísima Soberana, acreditándome á Vuestra Excelencia como Ministro Plenipotenciario de Su Magestad en la República de Costa-Rica.

Seguro de los sentimientos amistosos y desinteresados de Su Magestad y del Gobierno de Ella me he considerado altamente honrado por este nombramiento y he emprendido los deberes, que me corresponden como Representante de un Poder aliado, deseoso sinceramente de la permanente independencia de esta y de las hermanas Repúblicas de Centro-América y de la felicidad de sus pueblos, con la determinacion de desempeñarlos lo mejor que me sea posible, sin ser intimidado por ningún temor de ofender las miras niopes de los partidos ó los intereses personales de los individuos.

En cualesquiera representaciones, que me sea necesario hacer, y en cualesquiera opiniones, que deba expresar propiamente y conforme á razon, estoy seguro de que mis motivos serán justamente apreciados.

Siento un sincero placer al suplicar, se me permita congratular á Vuestra Excelencia por el estado próspero de esta interesante República:—por todas partes he oido el agradable testimonio dado en favor de la integridad de la Administracion de Vuestra Excelencia, de la pureza de sus motivos y de la mejorada Administracion de justicia bajo el régimen de Vuestra Excelencia.

No puedo menos por esta razon que sentir al saber la terminacion próxima del período constitucional de Vuestra Excelencia, y debo expresar la sincera esperanza de que los sucesores de Vuestra Excelencia sean guiados por miras igualmente ilustradas y prudentes.

La ejecucion cierta, imparcial y *expedita* de leyes liberales y tolerantes, y la extension de una sana educacion en todas las clases forman, como Vuestra Excelencia muy bien sabe, una base segura de adelantamiento y prosperidad de un pueblo.

En Costa-Rica, (si me es permitido particularizar), una leal y contenta inmigracion y el establecimiento de buenos caminos son en mi opinion las únicas medidas mas que se necesitan para asegurar la riqueza y el provecho general: la primera depende de leyes de la República y la última de la energía de sus habitantes, que todos y cada uno, ricos y pobres, cosecharán las ventajas de sacrificios y esfuerzos momentáneos.

Yo no dudo que el Gobierno y la Legislatura de la República verán con gusto tales decretos, que puedan conducir á una inmigracion de esta naturaleza, y que extenderán voluntariamente á los extranjeros todos los privilegios, que ellos obtienen en los países, que gozan de libertad constitucional.

El ilustrado estado de Costa-Rica me hace permanecer tambien en la persuacion de que la Legislatura no dudará trazar—en todo evento con respecto á los extranjeros—algunas leyes sobre la importante cuestion de matrimonios, conformes á las que existen en las principales naciones de Europa, que profesan la religion Católica Romana

Aunque Costa-Rica por su posicion está algo apartada del peligro de ser inmediatamente envuelta en cualesquiera disensiones, que puedan suscitarse entre los otros Estados de Centro-América, sin embargo esta República debe ser últimamente afectada

por cualesquiera eventos, por los cuales la presente condicion normal de estos pudiera cambiarse, y el Gobierno de Su Magestad, que contempla alguna forma eficaz de union como la mejor garantía de la independencia centro-americana, habrá sabido con mucha satisfaccion las miras concurrentes para este objeto de parte del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Me alegro de estar informado de que todas las Repúblicas han convenido en el nombramiento de Comisionados competentemente autorizados para este importante asunto, y confío en que los arreglos convenientes para su temprana reunion *probarán* la sinceridad de las partes cotratantes.

Debo confesar francamente, que yo considero la presente condicion incierta de una porcion de los Estados centro-americanos como cargada de inminentes peligros para todos. Es imposible prever, en conexion con las presentes circunstancias en otros países, las consecuencias de un solo acto de hostilidad interior ó de guerra internacional: en verdad, yo estoy convencido de que los mas altos intereses de Centro-América y de su pueblo dependen enteramente en este momento de la conservacion de la paz; y esta creo que solo puede asegurarse por un estricto respeto á la letra de la ley y de la Constitucion en cada Estado;—por evitar cuidadosamente, de parte de cada uno, el intervenir directa ó indirectamente en los negocios de los Estados vecinos, cuyo pueblo debe ser abandonado á su libre accion:—y por la decidida represion de todas las tramas, que se puedan procurar formar por individuos descontentos en un Estado, para promover disturbios en el otro.

Vuestra Excelencia debe estar segura de toda mi sinceridad en expresar mi vivo deseo, que la mano de la Providencia, que todo lo vé, de la cual Centro-América y particularmente Costa-Rica ha recibido tan abundan

tes dones naturales, aparte de la tierra todos los peligros que la amenazan, y mantenga á su pueblo en la senda de la paz, de un progreso ilustrado y prudente, y de la consiguiente dicha y prosperidad.

JORGE B. MATHEW.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

Conocimiento de las personas nombradas en el año de 1863 para ejercer los destinos de Regidores Municipales, Alcaldes Constitucionales y Jueces Militares en esta Provincia.

Regidores Principales.

Don Manuel José Carazo.
 „ Rafael Ramirez.
 „ Agapito Jimenez.
 „ Napoleon Escalante.
 „ Jesus Salazar.
 „ Rafael Gallegos.
 „ Carlos Carrillo.
 „ Marcelino Flores.
 „ José Esquivel.

Suplentes.

Don Modesto Guevara.
 Ldo. Don Ramon Garcia.
 Ldo. Don Baltazar Salazar.
 Ldo. Don José Ana Herrera.

Alcaldes principales de San José.

1º Don Joaquín Bernardo Calvo.
 2º Don José Navarro.
 3º Don Anastacio Serrano.

Suplentes.

Don Gerónimo Esquivel.
 „ Higinio Carranza.

Juez Militar.

Don Clodomiro Escalante.

Alcaldes principales de Desamparados

1º Don Rafael Alvarado Garbanzo.
 2º Don Manuel Rojas.

Suplente.

Don Nicolas Granados.

Juez Militar.

Don Manuel Zabaleta.
De Curridabat.
Único Don Timoteo Madrigal.
Suplente.
Don Darío Sebaue
Alcaldes principales de Escasú.
1º Don Ramon Fernandez
2º Don Isidro Marin.
Suplente.
Don Márcos Zúñiga.
Juez Militar.
Don Isidro Marin,
De Pacaca.
1º Don Verancio Peres.
Suplente.
1º Don Gabriel Rojas.
Juez Militar.
Don Sinforoso Zamora
Del Puriscal.
2º Don Ramon Lopez.
Suplente.
2º Don Felipe Marin.
Gobernacion de la Provincia de San José, Enero 23 de 1863.
J. ANTONIO PINTO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Cartago.

Conocimiento de los empleados Municipales electos para el año corriente.

Regidores Principales.

Ldo. Don Jesús Jimenez.
Don Carlos Sancho.
" Andres Saenz.
" Santiago Ramirez.
" Mauricio Peralta.
Ldo. Don Lucas Alvarado.
Don Juan Chayarría.
Suplentes.
Don José E. Ulloa.
" Espiridion Garcia.
" Francisco Saenz
Alcaldes Constitucionales.
1º Don Adriano Bonilla.
2º " Domingo Saenz.
3º " Dionisio Arias.
Suplentes.
Don Felipe Sancho
" José Castillo.
Cor.
Don Francisco Carpio.
Suplente.
Don J. M.º Calvo.
QUIECOT.
Don Juan Ramirez.
Suplente.
Don Pedro Mendez.
TOBOSI.
Don Francisco Calvo.
Suplente.
Don José Calvo.

Canton del Paraiso.

Alcaldes Constitucionales.

1º Don Rosa Avendaño.
2º " Jesus Avendaño.
Suplente.
Don J. de Dios Morales.
OROSI.
Don Luis Rodriguez.
Suplente.
Don Silbestre Machado.
TUCURRIQUE.
Don Concepcion Hernandez.
Suplente.
Don Damian Casasola.
TURRIALBA.
Don Clemente Monge.
Suplente.
Don Francisco Molina.
MATINA.
Don Francisco Luna.
Suplente.

Canton de la Union.

Alcaldes Constitucionales.

1º Don Joaquin M.º Calvo.
2º Don Santiago Calderon.
Suplente.
Don Francisco Coto.
Gobernacion de la Provincia de Cartago, Enero 16 de 1863.
J. R. OREAMUNO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS.



Enero 16.—Fondeó en este puerto y procedente de Londres, la barca inglesa *América*, de trescientas noventa y dos toneladas, diecisiete hombres de tripulacion, ciento once días de mar y al mando de su capitán J. H. Le Vezeonte. Cargamento: mercaderías extranjeras y consignada a J. Le Lacheur.



Id. 18.—Vapor norte-americano *Guatemala*, procedente del Realejo, de mil quinientas toneladas treinta y seis hombres de tripulacion, un día de mar y al mando de su capitán J. M. Dow, trayendo de pasaje a los señores Liedo, Felipe Jauregui, J. Guedes, Rafael Urrutia y señora y Juan Flores. Cargamento: ciento ochenta y siete bultos de frutos y manufacturas de Centro América y consignado a J. Knohr y hermano.



Id. 19.—Procedente de Panamá el vapor norte-americano *Salvador*, al mando de su capitán W. Rathbun, trayendo de pasaje a los señores J. E. Serrano y hermana y D. Sevello. Cargamento: mercaderías extranjeras y consignado a Knohr y hermano.



Enero 21.—Barca hamburguesa *Panamá*, de trescientas noventa toneladas, catorce hombres de tripulacion, ciento doce días de mar, procedente de Hamburgo, al mando de su capitán F. Wenzel, trayendo tres pasajeros de cubierta. Cargamento: mercaderías extranjeras y consignada a Juan Knohr y hermano.



Enero 21.—Barca española *Maria*, de trescientas diez y ocho toneladas, diez y siete hombres de tripulacion, ciento trece días de mar, procedente de Málaga, con escuela en Valparaiso, al mando de su capitán Manuel Nicolich. Cargamento: abarrotes y consignado a Juan Knohr y hermano.

SALIDAS.



Enero 20.—Vapor norte-americano *Guatemala*, con destino a Panamá, al mando de su capitán John M. Dow, llevando de pasaje a los señores Alejandro Coney y J. A. Figueroa. Cargamento: café, y despachado por Juan Knohr y hermano.



Enero 20.—Vapor norte-americano *Salvador*, con destino a los puertos de Centro-América, al mando de su capitán Wm. Rathbun, llevando de pasaje a los señores Miguel Rogoieto, N. Coney, J. Cramer y F. Ansoategui. Cargamento: el de tránsito, y despachado por Juan Knohr y hermano.

NO OFICIAL.

El Estado de Honduras ha perdido últimamente en el Presidente de la República, Sr. Don Victoriano Castellanos, uno de sus hijos mas esclarecidos.—La prensa de Honduras deplora con justicia la pérdida de este honrado Magistrado que, a sus talentos como hombre público, unía una providad intachable.

Opera italiana.

El Miércoles 28 de los corrientes, se pondrá en escena por la cuarta vez, en beneficio de la Sta. Claudina Cairoli, Prima donna de la Compañía lírica, la hermosa partitura del Maestro Verdi, titulada "Hernani"

El ilustrado público de San José, que comprendiendo a "Hernani", dió la mas espléndida prueba de su buen gusto, y que tan vivas simpatías ha manifestado siempre por el dulcísimo ruiseñor italiano, a-

provechará, no lo dudamos, la feliz oportunidad que se le presenta de proporcionar a su espíritu el placer misterioso y arrobador de la armonía, y de demostrar que ha apreciado el mérito indisputable de la espiritual artista y modesta Sta. beneficiada.

Si nosotros juzgásemos necesario estimular las simpatías del público, ensayaríamos, aunque tuviésemos que hacer grandes esfuerzos, juzgar a "Hernani" y a la Sta. Cairoli; pero creemos inútil emitir nuestro juicio. La belleza se comprende, la emoción se siente; pero no se explica—"Hernani" es hermoso por que lo es—la Sta. Cairoli es una insigne cantatriz, porque su voz dulce, melodiosa, nos electriza hiriendo las fibras mas delicadas del corazón. Desgraciados los que no la comprenden!

Creemos no equivocarnos al asegurar que el público demostrará bien elocuentemente en la noche del 28 que se sabe estimar y que desea recompensar el verdadero mérito.

REMITIDO.

CAUSA CELEBRE.

Informe sobre si es ó no de conveniencia pública la conmutacion de la pena de muerte, impuesta en última instancia al reo Antolino Gutierrez.

Supremo Poder Ejecutivo.

A consecuencia del decreto que antecede, la Corte Suprema de Justicia deliberó, en la sesion ordinaria de este día sobre la conmutacion de la pena de muerte a que ha sido condenado el reo Antolino Gutierrez, y acordó se virtiese el informe a que procedo.

La primera cuestion que ha surgido de tan delicado asunto recayó en la facultad que a VE. compete para hacer tal gracia, en el presente caso. Sea ó no del resorte del Tribunal esa cuestion, en nada daña, y de alguna utilidad puede ser el tratar previamente de ella.

Dudan algunos, por lo dispuesto en el párrafo 6º art. 99 parte 2ª del Código general, que el Poder Ejecutivo pueda conmutar la pena de muerte aplicada a un hombre en concepto de asesino. De tal duda no participa el Tribunal. (1)

El párrafo 1º art. 41 de la Constitucion, prohíbe que dicha pena se imponga, sino es por homicidio premeditado y alevoso que es el asesinato; y la misma Constitucion en su art. 110 reviste al Ejecutivo de la facultad de conmutar la referida pena, con lo que manifiestamente quedó derogado el citado párrafo 6º, debiendo entenderse que los casos a que se refiere la fraccion 18ª del espresado art. 110 son los determinados en el art. 41 tambien citado; y en el supuesto de que así no fuera, serán los demas que señalan las leyes secundarias con excepcion del comprendido en el párrafo 6º de que he hablado.

No existe ley que fije ó individualize las causas por las cuales deban conmutarse las penas, y desde luego el párrafo 18º art. 110 de la Constitucion deja tal gracia dependiente de motivos puramente morales, que la inteligencia del hombre ha de buscar dentro y fuera del proceso respectivo, sin omitir nada de cuanto conduzca a una resolucion justa y equitativa.

La sentencia en 2ª instancia, con dos votos conformes salva a Gutierrez de la pena del último suplicio, aplicándole en su lugar la corporal designada en la 1ª parte del art. 493 del Código

(1) Y sin embargo en el informe sobre la conmutacion de la pena de muerte impuesta al reo Manuel Angulo, se dijo todo lo contrario, sosteniéndose que estaba vigente el párrafo 6º del art. 99 Código penal.—Será Gutierrez de mejor condision que Angulo.—Juzgue el público.

penal. Tres votos le condenan despues a muerte en 3ª instancia, y dos aprueban la sentencia de 2ª.

De ocho Jueces Supremos, cuatro declaran que Gutierrez es reo de asesinato, y cuatro que lo es tan solo de homicidio sin la premeditacion (2) ni la circunstancia que constituye aquel crimen.

Es lo primero una verdad jurídica, puesto que una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada lo contiene; mas no por esto debe ser precisamente una verdad lógica en cuya balanza solo se pesa la razon, y vale muy poco que tres ó seis individuos piensen de esta ó aquella manera.

Esa verdad lógica llamada a decidir en el presente caso, puede encontrarse en las pruebas del proceso, y la mayoría de los miembros del Supremo Tribunal, cree que esas pruebas no dan a Gutierrez el lugar en que le coloca la sentencia de 3ª instancia, a que concurrieron dos Conjuces.

Prescindiendo de esto, y aun en la hipótesis de que la verdad moral fluctuase entre los cuatro votos que en 2ª y 3ª instancia dan a Gutierrez el carácter de asesino, y los otros cuatro que se lo niegan, esto bastaría para que debiera librársele de la terrible pena de muerte para cuya aplicacion, su naturaleza, las garantías del hombre, la justicia y la humanidad demandan que no exista ni la menor duda acerca de su merecimiento.

Cuando este falta, no hay necesidad de otras razones para conocer que es de conveniencia pública salvar la vida de un hombre. A la sociedad interesa que el cadalso no se manche (3); que la sangre aun de los malvados no se derrame fuera de los verdaderos y limitados casos de la ley.

La Corte Suprema de Justicia cree, por tanto, que existe un poderoso motivo de conveniencia pública para conmutar la pena de último suplicio a que está condenado el reo Antolino Gutierrez.

Tal es el sentir del Tribunal, quien, no obstante, acatará como es debido cualquiera que sea la resolucion de VE. San José, Enero 19 de 1863.

José M. Castro. (4)

Nota.—Los señores Magistrados Licenciados Don Ramon Carranza, Don Antonio Alvarez y Don Concepcion Pinto, dieron su voto en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

1º

Que por el decreto del Poder Ejecutivo de 15 del corriente, se pide informe al Supremo Tribunal de Justicia sobre los motivos de conveniencia pública que existan para conmutar al reo Antolino Gutierrez la pena del último suplicio:

2º

Que en tal concepto el Tribunal no ha debido entrar en la calificacion de las circunstancias que hubiesen concurrido en el delito perpetrado por Antolino Gutierrez en la persona de Dionisio Jimenez, porque la verdad demostrada es la sentencia de 3ª instancia

(2) Los señores Magistrados, informantes, tienen muy mala memoria, porque mientras que en este párrafo, niegan la premeditacion en el homicidio perpetrado por Gutierrez, a fojas 97, se asegura lo contrario en la sentencia dictada a las cinco y media de la tarde del día seis de Mayo del año próximo pasado, pues en el considerando 2º dicen: "Que en el caso concreto (refiriéndose al homicidio referido) puede sostenerse que ha concurrido la premeditacion."—Entonces ¿a que nos atenemos con tan manifiestas contradicciones y en una causa de tanta entidad?

(3) Un joven al leer este párrafo tuvo la graciosa ocurrencia de decir: seguramente la sangre de Manuel Angulo derramada en el cadalso no fué sangre sino orinata.

(4) Además del señor Regente Castro, han votado por que es de conveniencia pública "perdonar la vida a Antolino Gutierrez, los señores Magistrados Licenciados Alvarado, Loria y Ugalde."

(Nota de los Magistrados que votaron contra la conmutacion.)

que obra en los autos y en que se declara que el citado Gutierrez es reo del delito de asesinato, hallándose en uno de los casos figurados por el art. 41 de la Constitución para merecer la pena de muerte:

3º

Que dicha sentencia no admitiendo ya ningún recurso, ha recibido por el mismo hecho autoridad de cosa juzgada, según los artículos 308 y 899 del Código de procedimientos, siendo hoy la misma verdad en derecho *res judicata pro veritate habetur*:

4º

Que la misión de la Corte Plena en estos casos no es la de formar una cuarta instancia para hacer cambiar un fallo irrevocable, y mucho menos por los mismos Magistrados que han sostenido la opinión contraria:

5º

Que la Corte Plena en otro caso semejante en que hubo discrepancia de votos acerca de las circunstancias de asesinato que concurren en un homicidio, cuando el reo pidió la conmutación, emitió su parecer declarando que, no obstante las convicciones de algunos Magistrados sobre la no existencia de aquellas circunstancias, tales convicciones debían ceder a la verdad que era la sentencia ejecutoriada de 3ª. Y nótese que los Magistrados que en 2ª instancia salvaron entouces al reo del último suplicio fueron los señores Regente Doctor Don José M. Castro y Licenciado Don Manuel Alvarado (*sentencia de fojas 81, 82 y 83 pronunciada en la causa seguida contra Juan Galvez natural de Guatemala por el delito de homicidio premeditado, seguro y alevoso ejecutado en la persona de su esposa.*)

6º

Que el mismo Sr. Regente al vertir en aquella causa el informe pedido por el Gobierno respecto á la conmutación solicitada por parte del reo Galvez, manifestándose fiel intérprete de los sentimientos del Tribunal, se espresó en estos términos:—"Supremo Poder Ejecutivo.—La Corte Suprema de Justicia, con presencia del escrito y decreto que anteceden, ha acordado en sesión de esta fecha se vierta el informe a que procedo.—No es del caso entrar en disertaciones filosóficas sobre la pena de muerte ni en la consideración de las circunstancias calificativas del delito de Juan Galvez, que aunque apreciadas de distinta manera por la Sala de 2ª instancia, están ya decididas por una sentencia ejecutoriada.—Es pues, una verdad demostrada hoy, mediante esa sentencia, que Galvez es reo de homicidio premeditado, seguro y alevoso, ejecutado en la persona de su esposa Nicolasa Alvarado, y que como tal el Tribunal de 3ª instancia le ha condenado al último suplicio. Esta condenación está fundada en los artículos 480, 481, 482, 483 parte 2ª del Código general y 41 de la Constitución de la República.—La Corte Suprema como otras veces lo ha indicado, piensa que, á seguir la mente del Legislador, la conmutación solo debe hacerse: 1º Cuando sea de grande interes público; 2º Cuando la pena corporal afrentosa vá a pesar sobre un menor de edad y por el primer delito de su vida, habiendo sido constantemente buena su conducta anterior; y 3º Cuando esa misma pena es aplicada a cualquier persona honrada por delito cometido a consecuencia y acto continuo de haber recibido una ofensa grave.—En ninguno de estos casos se encuentra Galvez. Es mayor de cuarenta años, no consta a la Corte haya en él calidad porque la sociedad pueda tener en la conservación de la vida de dicho reo, otro interes que el que en general inspira la existencia humana." Mas adelante dice el Sr. Regente lo

que sigue:—"El crimen de este (de Galvez) es de los mas graves en su género y de mas trascendencia su escarmiento. Un hombre ha dado muerte premeditada, segura y alevosa como lo manifiesta la sentencia que le condena á una esposa inocente y honrada."

En otro párrafo del mismo informe se leen estas notables palabras.—"De otra parte raros son los actos de homicidio que pueden presentarse de mayor culpabilidad al que ha perpetrado Galvez, y conmutar á este la pena de muerte, sería desde luego abolirla en casi todos los casos para que está determinada y en que la moral pública la exige mientras el país carezca como hoy de Penitenciarías formales en que el delincuente sufra con seguridad la pena equivalente".

Concluye el Señor Regente el informe de que se ha hecho mérito en estos términos:—"Fatal es Señor la necesidad de quitar la vida á un hombre; pero esa necesidad es a veces imperiosa é imprescindible.—Ordinariamente las miradas se fijan en el sufrimiento del homicida sin volverlas á la inocente víctima, ni llevarlas á las funestas consecuencias de una ciega humanidad. Esto no es para el poder público en quien solo la razon debe dominar y á quien corresponde precaver funestos males.—Colocada en tan duro lugar y penetrada de las razones espuestas, la Corte Suprema de Justicia es de sentir que no debe accederse a la solicitud del defensor del reo y confía en que V.E. resolverá lo mas acertado.—San José, Octubre 19 de 1860.—S. P. E.—José Maria Castro.

7º

Que estando ya decidido por la Corte Plena, que la opinión particular de algunos Magistrados, sobre la manera de apreciar las circunstancias calificativas de un delito, no debe tomarse en consideración cuando se trata de conmutar a un reo la pena del último suplicio, el Tribunal, para ser consecuente consigo mismo, ha debido en el asunto que hoy ocupa su atención, resolver de la misma manera.

8º

Que no puede sostenerse, dentro de los límites de una discusión justa y racional que sea de grande interes público la conmutación de la pena capital impuesta al reo Antolino Gutierrez, porque no es el parecer de cuatro Magistrados el que constituye la opinión pública, ni la conveniencia pública puede nacer de esa opinión particular aislada que, hoy en presencia de los hechos y sus antecedentes y ante una sentencia ejecutoriada, nada significa.

9º

Que no solo es la verdad jurídica la que obra contra Gutierrez para negarle la conmutación, sino tambien la verdad lójica, la verdad moral.

10º

Que en el proceso constan las siguientes opiniones acerca de la naturaleza del delito cometido por Gutierrez y sus circunstancias.

El Agente Fiscal Licenciado Don Fernando Estréber, con vista de autos dice lo siguiente al folio 30.—"El cuerpo del delito de homicidio voluntario está plenamente justificado. La muerte de Dionisio Jimenez ha sido la consecuencia necesaria y absoluta de la herida mortal que le ha dado Antolino Gutierrez.—El herido no ha obrado en defensa de la propia vida, antes bien resulta de muchas declaraciones fidedignas que él y sus compañeros han provocado á Jimenez á vida, y que en ésta, Gutierrez se ha adelantado algunos pasos del grupo con que andaba, hácia Jimenez, para darle la herida.—De esta misma, de su lugar y calidad, del arma con que hizo uso y de las palabras que pronunció al darla, consta la intencion de

matar, la que además se presume en el homicidio voluntario.—Hay mas.—Algunas declaraciones dejan traslucir una combinación premeditada para privar en esta ocasión á Dionisio Jimenez de la vida."

Si lejos de provocar Jimenez á Gutierrez, éste provocó á aquel, según lo afirma el señor Estréber con vista de autos, y si en esta provocación hubo ventaja conocida por parte del reo, según consta de los mismos autos, debe precisamente concluirse en que se perpetró el delito con una de las circunstancias de asesinato de que habla el art. 485 parte 2ª del Código general; pero aun suponiendo que la opinión del señor Estréber no fuese clara y terminante respecto al asesinato, existen otras que lo demuestran.

El Licdo. Don José Mª Acosta, sucesor del Sr. Estréber en el destino de Agente Fiscal, en su alegato de fojas 66, 67 y 68, pide que se imponga al reo Gutierrez la pena del último suplicio como asesino.

El Juez del crimen que es un abogado le inflige al reo dicha pena.

El Fiscal de la Corte que es otro abogado pide se confirme la sentencia de 1ª Instancia.

El Presidente de la 2ª Sala que es otro abogado, votó por que se condenase á muerte á Gutierrez.

Y en efecto se le impuso esta pena en 3ª Instancia por tres Magistrados tambien abogados.

Y para corroborar mas la convicción moral, tenemos la opinión del Sr. Don Uladislao Duran (persona instruida en el derecho,) opinion espresada ante varias personas, sobre que Antolino Gutierrez es reo del delito de asesinato: que si á éste no se le imponía la pena de muerte, ya no habría reo que la mereciese, añadiendo que él, siendo defensor del procesado en 1ª instancia, resolvió renunciar de la defensa, por ser una causa perdida y desesperada. Además consta de la declaración del mismo señor Duran dada á fojas 132 y 133, que se le ofreció dinero y pruebas para que se encargase de la defensa de Antolino Gutierrez: que en efecto le llevaron dos testigos que, habiéndolos examinado en privado, pudo vencerse que estaban dispuestos á declarar cuanto se les quisiese preguntar en favor de dicho reo, advirtiéndole que tal oferta le fué hecha por el hermano de éste y por Juan Arias [a] Chacarita.

11º

Que de lo espuesto resulta, que hay de ocho á nueve Profesores, fuera de otros que han emitido la misma opinión, sobre que Gutierrez es acreedor á la pena de muerte, por el delito de homicidio premeditado, seguro y alevoso, contra cuatro que piensan lo contrario. Entonces, la verdad lójica, la verdad moral, está de parte del mayor número de personas competentes que afirman un hecho, contradicho por un número infinitamente menor. Entonces el argumento de que hayan algunos votos en favor de Antolino Gutierrez, es de ningún peso, examinada la cuestión bajo cualquier punto de vista y aun fuera del terreno legal.

12º

Que para que haya conveniencia pública en conmutar á un reo la pena de muerte, es necesario que el homicida sea un artesano honrado, único en el país, ó inventor de alguna ciencia ó industria que lo coloque en el lugar de un verdadero benefactor:

13º

Que Gutierrez no se halla en ninguno de estos casos para merecer la conmutación:

14º

Que los servicios prestados á la pa-

tria aun en épocas de peligro, si bien constituyen una circunstancia disminuyente en favor del reo cuando se trata de aplicarle una pena indeterminada, no es un motivo de conveniencia pública para acordar en cualquier caso dado la conmutación, fuera de que no consta en el proceso que Gutierrez haya prestado esa clase de servicios:

15º

Que al contrario la conveniencia pública, el clamor general, demanda en el presente caso el debido escarmiento por el horrendo crimen que ha perpetrado Gutierrez á sangre fría y sin causa, tanto mas cuanto que, según la opinión pública, el delito de aquel puede considerarse como el origen de los demas asesinatos cometidos posteriormente en el año anterior, porque no han faltado personas que de buena ó mala fé, hayan divulgado la falsa noticia de que la pena de muerte se había abolido ya en Costa Rica y que cualquiera podía impunemente asesinar: que Gutierrez saldría libre, cuyo rumor circuló pocos días despues de la muerte de Jimenez habiéndose propagado mas con vista de la notable retardación en el despacho de dicha causa:

16º

Que la sociedad no puede desear que á un asesino de fatales antecedentes, á un hombre notoriamente malvado, que en otra ocasión ha tenido que abandonar el país huyendo de la justicia que le perseguía por otros delitos, se le conserve la vida con escándalo de la moral y de las leyes, para que continúe en la carrera del vicio.—Este es hoy el sentimiento de la mayoría de los hombres honrados de San José, por que están persuadidos que un asesino de las circunstancias de Gutierrez, es el peor instrumento para el ambiziosismo que quiera deshacerse de un enemigo cuya existencia le sea insoportable.

17º

Que si para los reos Juan Galvez, Manuel Angulo, Antolino Valverde y Simona Leon, condenados á muerte por asesinato, no ha habido motivo de conveniencia pública para que la Corte se hubiese inclinado por la conmutación, no hay razón que alegarse para que solo y tan solo en la causa de Antolino Gutierrez, se haya encontrado esa conveniencia pública, cuando Gutierrez, lejos de ser útil á la sociedad, es un miembro nocivo, atendiendo á su conducta anterior.

18º

Que limitándose el decreto del Gobierno á que la Corte informe si es de conveniencia pública la conmutación de la pena de muerte impuesta al reo Antolino Gutierrez, el Tribunal no ha debido entrar en la cuestión sobre si el Poder Ejecutivo tiene ó no facultades para perdonar la vida á un asesino, pues si la disposición terminante del artº 110 de la Constitución (frac. 18) concede al Presidente de la República la facultad de conmutar la pena de muerte con la inmediata y la de presidio ú obras públicas con cualquiera otra corporal en los casos designados por las leyes, es incuestionable que esas leyes son las secundarias, las que el Legislador tuvo presente cuando emitió la Constitución, es decir el artº 99 del Código penal que entre otras cosas dice.—"En ningún caso podrán obtener la conmutación de la pena de muerte, los parricidas ni los asesinos."

19º

Que apoyada la Corte en este artículo, no obstante el 110 de la Constitución, informó al Gobierno el 18 de Diciembre último, contra la conmutación de la pena de muerte impuesta al reo Manuel Angulo, y no hay razón por que en la causa de este infeliz se hubiese considerado vigente el artº 99 del Código penal y hoy en un caso igual,

con solo el transcurso de un mes, aparezca ya derogado el referido artículo, cuando se trata de conmutar la pena al reo Antolino Gutierrez.

Con vista de las razones expuestas y de acuerdo con las leyes citadas, los Magistrados Carranza, Alvarez y Pinto:

VOTAN porque se informe al Supremo Poder Ejecutivo: que no habiendo ningún motivo de conveniencia pública, en la verdadera acepción en que debe tomarse la palabra, para conmutar al reo Antolino Gutierrez la pena del último suplicio que se le ha impuesto por sentencia ejecutoriada, que es hoy la verdad en derecho, no debe concederse dicha conmutación, por exigirle así el interés público, las leyes, la moral y la sana razón.

San José, Enero 19 de 1863.

RAMON CARRANZA.—ANTONIO ALVAREZ.—CONCEPCION PINTO.

EXTERIOR.

ESTADOS UNIDOS.

New-York, 22 de Diciembre.

El ejército de Burnside cruzó el Rappahannock el 11, y entró en Fredericksburg a la bayoneta. La mañana siguiente, temprano, comenzó a asaltar los atrinchamientos de los rebeldes, situados detrás de la ciudad, y, después de un combate que duró todo el día, se vió forzado a retirarse, habiendo perdido 1400 muertos y 8000 heridos. Entre los muertos figuran los generales Jackson y Bayard. Los rebeldes confiesan una pérdida de 2500 hombres, incluyendo a los generales Cobb y Gregg. La desigualdad en las pérdidas se debe a que los rebeldes estaban protegidos por sus atrinchamientos. El lunes por la noche repasó el Rappahannock el ejército de Burnside, y ahora ocupa a Falmouth.

El general federal Foster, con 15000 hombres de tropa y nueve cañoneras, se apoderó el 12 de Kinston, Carolina del Norte, tomando 500 prisioneros y once cañones. En seguida marchó sobre Goldsboro, en donde, según noticias de origen rebelde, fué rechazado.

Una columna federal, que iba de la Carolina del Norte para Petesburg, Virginia, fué rechazada por los rebeldes en Blakwater, a tiempo que estos capturaban y quemaban a Plymouth, Carolina del Norte, después de haber puesto en fuga a la escuadrilla federal.

Corre el rumor de que los rebeldes están avanzando nuevamente sobre Kentucky con un fuerte ejército.

De la *Crónica* de Nueva York, tomamos lo siguiente:

Veamos cuales han sido los resultados materiales de la batalla de Fredericksburg.

Dijose en un principio que las pérdidas de los federales ascendían de 10,000 a 12,000 hombres; algunos las hicieron subir a más de 20,000, y es probable que hayan excedido de este número, por mas que hoy se hagan todos los esfuerzos imaginables para ocultar la verdad; remedio gastado y mas inútil ahora que nunca, pues el público sabe muy bien a que atenerse. De un parte semi-oficial que tenemos a la vista resulta que la gran división de la derecha, mandada por el general Sumner, perdió 7,505 hombres; la del centro, a las órdenes de Hooker, 2,950, y la de la izquierda, mandada por Franklin, 3,950; haciendo un total de 13,505, bajas entre muertos y heridos solamente, pues el número de prisioneros es insignificante. Si de las cifras totales, pasamos a las parciales, nos encontraremos desde luego con diferencias enormes, que acrecientan considerablemente el número de bajas. En efecto, en el mismo parte ya referido, vemos que la brigada del general Hancock, perteneciente a la división de Sumner, perdió mas del 66 por ciento de su efectivo, pues habiendo entrado en el combate con mas de 6,000 hombres, apenas le quedaron 2,000; ascendiendo a 212 los gefes y oficiales que perdió; la brigada de French, que se componía de 7,000 hombres, quedó reducida a 1,200 y la de Howard perdió 1,000 hombres. De manera que, según este cálculo, las bajas que hubo en solo la gran división de Sumner, ó de la derecha, ascendieron a 10,800 entre muertos y heridos. La división de Franklin, cuyas pérdidas se calcularon en un principio en 2,000 hom-

bres, perdió 5,932, que añadidos a los anteriores, dan una suma de 16,732 bajas, y suponiendo que la division de Hooker, ó del centro, solo perdiese los 2,950 hombres que figuran en el total, pues acerca de ella no se dan pormenores, tendremos una suma jeneral de 19,682 bajas entre muertos y heridos. Si de las divisiones y brigadas descendemos a los cuerpos aliados, todavia encontramos mayor diferencia. Los cuatro regimientos de Nueva York que componían la brigada irlandesa de Meagher, y cuyo efectivo ascendía a 3,200 hombres, desaparecieron completamente, pues al 69 le quedaron 7 oficiales y 59 soldados, al 63, 6 oficiales y 64 soldados, al 88, diez de los primeros y 41 de los segundos, y al 116, 13 y 57 respectivamente, es decir, que de 3,200 hombres que entraron en acción, solo quedaron en los cuatro regimientos 257 entre oficiales y clases de tropa. Compañía hubo en uno de ellos a la que solo le quedaron un cabo y tres soldados.

Las cifras que acabamos de mencionar explican suficientemente el pesar y la indignación del público, debiendo añadir, que esta ha ido subiendo de punto por momentos, pasando ya a las vías de hecho. El día 18 del actual hubo una reunión preliminar de demócratas y en ella se adoptaron varias resoluciones de las que solo reproducimos las mas importantes. Dicen así:

Resuelto: que hemos recibido con el mayor disgusto y sentimiento la noticia del terrible desastre que nuestro ejército sufrió en Fredericksburg el 12 del actual, y que hacemos al Gobierno responsable de la gran pérdida de vidas, que en esta, como en otras muchas ocasiones, no ha sido debida a los generales del ejército, sino a los fanáticos abolicionistas que componen el gabinete, a los hipócritas miembros del clero que han prostituido su noble y santa misión de predicar el evangelio, recomendando la guerra de esterminio y a los rapaces contratistas que son mejor acogidos por el Presidente que las personas que pudieran darle buenos consejos.

Resuelto: Que nos consideramos deshonrados ante el mundo entero a causa de la criminal imbecilidad del Gobierno, de su completa falta de capacidad, del desprecio con que mira las vidas y los tesoros del pueblo, y creemos que es tiempo muy sobrado de que este espese sin temor el sentimiento de su justa indignación y pida la inmediata reorganización del gabinete; que si se ha de continuar la guerra ha de ser sola y exclusivamente con objeto de restablecer la Union y la Constitución, pues de lo contrario, protestamos con todas nuestras fuerzas y lanzamos nuestro anatema contra los que son responsables de la menguada situación en que nos hallamos, y pedimos a los cuerpos representativos que espresen del mismo modo sus sentimientos, a fin de hacer entrar en razón a los que por desgracia manejan hoy los destinos de la República.

Las resoluciones que anteceden indican muy a las claras cual hubiera sido el resultado del gran *meeting* general que ayer debió haberse celebrado en esta ciudad, a no haber tomado el Congreso cartas en el asunto y nombrado una comisión de su seno que acto continuo marchó a Falmouth con el objeto de hacer una investigación formal acerca de las verdaderas causas que dieron margen al desastre de Fredericksburg. No se crea por esto que el *meeting* no se celebrará; ha sido solo aplazado hasta que la comisión termine sus trabajos.

El desenlace de Fredericksburg no ha sido el único que los federales han sufrido en estos últimos días. Háblase de otros dos; uno que sufrió la columna expedicionaria de Foster en Kinston, Carolina del Norte, el mismo día 13, y otro cerca de Blackwater por otra columna federal. Con respecto al primero, cuyos pormenores se publicaron el viernes en algunos diarios de esta ciudad, se dijo el sábado que en vez de ser derrota había sido una victoria brillante para las armas federales, y los mismos periódicos volvieron a publicar ayer otros pormenores, casi idénticos, con solo la diferencia de sustituir la palabra *triumfo* donde antes se leía *derrota*. El parte oficial que hoy se ha publicado en corroboración de ello, habla así de una ventaja obtenida por los federales, pero que de ningún modo se puede traducir por victoria. El objeto de nuestros colegas ó quizá del gobierno, habrá sido sin duda atenuar e incluso posible la impresión desfavorable producida por el resultado de la batalla de Fredericksburg; pero aquellos que este han cometido un error, pues ni co-

mo derrota aumenta, porque era imposible, el dolor ó la indignación, ni como victoria contendrá en lo mas mínimo el curso de la reacción.

Otro tanto sucede con las noticias que se comunican del Oeste. Por espacio de varios días se ha dicho que los federales se retiraban, que su posición era muy crítica, que los jefes confederados no solo se disponían, sino que contaban con todos los elementos necesarios para dar una batalla con probabilidades de buen éxito, que el ejército del Sur estaba en el mejor estado y otras muchas cosas por el estilo, y hoy se nos dice que todo va bien y que el ejército del Sur está desmoralizado pues sus soldados se desiertan a centenares. ¿Cuál de las dos cosas es la cierta? Los acontecimientos futuros no tardarán en demostrarlo.

El espeso velo que cubría a la expedición de Banks se ha descorrido al fin, y ya sabemos, pues así nos lo dicen semi-oficialmente de Washington, que ha ido a Nueva Orleans; que Banks reemplazará a Butler en el mando de aquel departamento; que Butler recibirá el permiso de retirarse con todo lo que haya ganado durante su permanencia en aquel puesto; que se le ofrecerá una espada de honor, y por último, que se le releva para callar las quejas de las naciones extranjeras. Si el conducto por donde tal noticia se ha recibido no fuese semi-oficial, nos inclinariamos a creer que era una de tantas humoradas de algun telegrafista ocioso, como que solo así puede explicarse el sentido literal de tan extraordinaria comunicación.

Por lo demas, imposible es dar una expedición mas desgraciada que la de Banks. De los treinta y tres buques de que se componía al salir de este puerto, ochenta y dos menos se han perdido en el viaje y solo a un azar casi milagroso se debe el que no hayan perecido todas las tropas que iban a bordo. Y no se crea que los temporales hayan influido lo mas mínimo en los naufragios, sino que los buques contratados en medio de la mayor precipitación, estaban podridos, y tal hubo que se vió obligado a recaer al día siguiente de su salida, haciendo agua por todas partes y yéndose a pique por momentos. Como de costumbre se ha nombrado una comisión que averigüe quien es el culpable de tamaña negligencia, cuando no de otra cosa peor.

Mientras tanto el Congreso toma las cosas con la mayor calma, y salvo la decisión adoptada el Jueves de enviar una comisión de su seno a Falmouth para investigar las causas del desastre de Fredericksburg, ha empleado la semana entera en discutir los asuntos mas fútiles.

Los representantes demócratas truenan contra esta apatía, y uno de ellos, Mr. Cox, pronunció el día 15 un discurso que es una filípica tremenda contra el partido abolicionista y sus actos desde que está en el poder, y ofrece grande interés por la parte relativa al *compromiso* ó arreglo con el Sur, y a la mediación de las potencias extranjeras.

Aunian hoy desde Washington que el ministro de hacienda ha terminado ya la redacción de su plan rentístico, en el cual recomienda que se negocie un empréstito de \$ 900,000,000 al 7 3/10 de interés, y que se anule el acta de conversión en títulos de 5/20, es decir, pagaderos a los cinco años y redimibles a los veinte. Mr. Chase sostiene la opinion expresada en su memoria de que solo podrá conseguir dinero por medio de empréstitos. Por nuestra parte, aun cuando respetamos su opinion, la creemos de muy difícil realización, pues el metálico sigue saliendo del país cada vez en mayor abundancia.

Después de la batalla de Fredericksburg no habia habido ninguna otra acción importante. Algunas partidas del ejército confederado habian invadido el Estado de Maryland, sin duda con el objeto de proporcionarse caballerías y víveres.

Las operaciones militares en la Carolina del Norte habian obtenido mal éxito para el Norte, cuyo ejército habia tenido que replegarse a su cuartel general de Newbern ante fuerzas superiores. He aquí lo que sobre estas operaciones encontramos en la *Crónica* de Nueva York:

“Cuatro acciones parciales tuvieron lugar en la Carolina del Norte entre la columna expedicionaria del general Foster y las tropas confederadas, y otras tantas victorias anunciaron nuestros colegas de Nueva York. Pero al fin y al cabo, las supuestas ventajas

obtenidas por los federales vinieron a resultar nulas, y hasta tuvieron que retirarse a Newbern su cuartel general, despues de haber perdido mucho tiempo y sacrificado en balde no pocos soldados.

“La columna expedicionaria del general Foster, compuesta de unos 15,000 hombres, salió de Newbern, Carolina del Norte, el día 12 del actual, es decir, al mismo tiempo que el ejército de Burnside cruzaba el Rappahannock. Prosiguió su marcha por espacio de dos días, y el 14 llegó a Dinoston sin haber encontrado resistencia alguna. En este punto habia un pequeño destacamento de tropas del Sur, que despues de hacer algunos disparos, se retiraron al interior, dejando el paso libre a los federales. Estos destruyeron el puente del Nense y volvieron a proseguir su marcha durante los días 15 y 16, cortando los puentes que encontraban en el paso, y sosteniendo algunas escaramuzas insignificantes. El mismo día 16 sorprendieron la estacion de Mount Olive haciendo algunos prisioneros, y llegaron a Goldeboro, en donde se renovaron las escaramuzas. El 17 hubo nuevos encuentros parciales en las inmediaciones de dicho punto y viendo que no podian proseguir mas adelante, por que supieron que se acercaban a marchas forzadas varias divisiones enemigas se contentaron con volar el puente de Goldeboro, cortar los alambres del telégrafo y destrozaron un tramo del ferrocarril, despues de lo cual emprendieron la retirada a Newbern con la mayor precipitación. El día 24 se presentó en Washington el general Foster y tuvo una larga conferencia con el Presidente, el ministro de la guerra y el general Halleck, en la cual le prometieron estos que tan pronto como fuese posible se le enviarían los refuerzos que tenia pedidos.

“La relacion que antecede está extractada de un documento oficial que tenemos a la vista, y en ella no se encuentra una sola frase que hable de acciones formales ni de victorias obtenidas por los federales. Si como nuestros colegas aseguran hubo tales triunfos, ¿por qué se retiraron las tropas expedicionarias con tanta precipitación, buscando un refugio en Newbern? ¿por qué abandonaron unas posiciones cuya conquista les costó mas de 500 hombres entre muertos y heridos en las diferentes escaramuzas? ¿para qué necesitaban refuerzos? Estas y otras preguntas ha hecho el público que deseaba obtener una explicación satisfactoria acerca de lo ocurrido.”

Jefferson Davis habia espedido una proclama que él titula de represalias, declarando la guerra a muerte a los jefes y oficiales del ejército del Norte.

Del periódico citado tomamos lo siguiente:

“Varias cuestiones de la mayor trascendencia agitan actualmente los ánimos, y el público pregunta: ¿se prolongará la guerra, ó se celebrará un armisticio, ó se aceptará la mediación extranjera? Si lo primero, probable es que dentro de tres días cambie completamente de aspecto y se convierta de una vez en guerra de esterminio sin tregua ni cuartel. Dentro de tres días, es decir, el 1º de enero de 1863 espeditá Mr. Lincoln su anunciada proclama de emancipación, y como así lo esperan en el Sur, el Presidente Davis acaba de espedir una contra proclama, estableciendo de hecho la ley de represalias. Por el tenor de dicho documento se declara fuera de la ley al general Butler y a todos los jefes y oficiales que manden cuerpos de negros y a todos los negros que sean habidos con las armas en la mano. Las clases de tropa del ejército federal serán consideradas como prisioneras de guerra y tratadas como tales. La referida proclama que ha sido recibida en todo el Sur con la mayor satisfacción, como que hacia mucho tiempo que el público la pedía, ha producido en el Norte una sensación difícil de explicar; los periódicos demócratas, los conservadores y los independientes, no la atacan en los acerbos términos que antes solian emplear en tales casos; y por el contrario sin calificarla de humana ni de justa, la creen necesaria, con esta diferencia, que la proclama de Mr. Lincoln jamás podrá ponerse en práctica en el Sur, mientras que la de Mr. Davis tendrá su aplicación desde el primer momento.”

(De la *Estrella* de Panamá.)